CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-01258-00
Accionante: Luis Alberto Acevedo Escobar
Accionado: Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado
Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[1] presentada, a través de apoderado judicial[2], por Luis Alberto Acevedo Escobar en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia proferida el 17 de octubre de 2023 por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso ejecutivo No. 05001233300020190113900/01, mediante la cual se revocó la dictada el 24 de febrero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Antioquia y, en su lugar, se negó seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, por cuanto considera que los precedentes en que se basó la autoridad cuestionada no eran aplicables al caso y se exigió el cumplimiento de condiciones frente a los títulos ejecutivos que, legal y contractualmente, no podían pedirse; además, se desconoció el criterio de la Corte Constitucional sobre el exceso ritual manifiesto.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

[1] Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado F4ACC2E11DFFA628 2FFB7C7E89CB7A85 F5E13F6CA43A9F8C DE4A3D423D68DF02.
[2] Obra poder a folio 2 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 4EBFAFB1F8765F2A 779EAA4CA2C3926B 41104A4A392B79C2 B3E4D27E0F5D23AF.

Id Documento: 110010315000202401258000050250600007

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *"Reglamento Interno del Consejo de Estado"*.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Luis Alberto Acevedo Escobar en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luis Alberto Acevedo Escobar en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada María Adriana Marín de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la magistrada Liliana Patricia Navarro Mejía del Tribunal Administrativo de Antioquia, que conoció el proceso ejecutivo en primera instancia; y al municipio de DonMatías, Antioquia, que fungió como demandado en ese trámite, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Antioquia[3] que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 05001233300020190113900/01.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Juan Diego Restrepo Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.934 y tarjeta profesional No. 129.584, como

[3] Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

Id Documento: 11001031500020240125800005025060007

apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela[4].

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de las autoridades vinculadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 15 de marzo de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

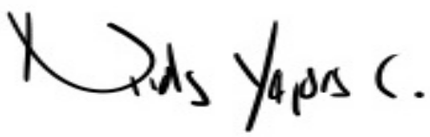

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

Id Documento: 110010315000202401258000050250600007

[4] Obra poder a folio 2 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 4EBFAFB1F8765F2A 779EAA4CA2C3926B 41104A4A392B79C2 B3E4D27E0F5D23AF.